



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio **DPL/509/2025**, de fecha 17 de junio de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó conjuntamente a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Educación, Cultura y Ciencia; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XV al artículo 1° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses.

2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a quienes integran las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura y Ciencia; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:40 horas del 09 de junio de 2026, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1.- La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 1° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos, señala lo siguiente:



PRIMERO. - Con fecha 29 de mayo del 2025 los C. Roberto Lepe Ramírez y Víctor Villanueva, hicieron llegar a las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una propuesta para que se reconocieran las luchas que han vivido personas y organizaciones (pertenezcan o no a la comunidad LGBT+) ante la discriminación y atropello a los derechos humanos y políticos de la diversidad sexual. De esta manera el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en conjunto con los Grupos Parlamentarios, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, se propone la iniciativa para crear la medalla al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, cabe señalar que durante décadas las personas integrantes de la Comunidad de la Diversidad Sexual han vivido invisibilizadas, marginadas o incluso perseguidas por expresar su orientación sexual y ser quienes son. Las personas de la comunidad en nuestra entidad no han estado exentas de vivir estos tratos discriminatorios hacia su persona.

TERCERO. - Durante años han existido luchas de ciudadanos y organizaciones de la diversidad sexual y personas que le reconoce sus derechos, es por ello que el reconocimiento institucional mediante una medalla al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual constituye una acción afirmativa prevista por la jurisprudencia nacional e internacional para reparar desigualdades estructurales y promover referentes positivos en la comunidad. Es un instrumento legítimo que no otorga privilegios, sino reconoce méritos en condiciones adversas.

CUARTO. - La creación de la "Medalla al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual del Congreso del Estado de Colima" representa un acto de visibilización, inclusión y justicia simbólica. Este reconocimiento se otorgará a personas, colectivos u organizaciones (pertenezcan o no a la comunidad LGBT+) que hayan realizado acciones concretas y significativas en favor de la defensa de los derechos humanos y políticos de la diversidad sexual.

Con este galardón, se busca reconocer anualmente a quienes, desde distintos ámbitos, han contribuido de manera destacada a la promoción, protección, visibilidad e inclusión de las personas LGBT+ en la entidad. Al hacerlo, se dignifican estas luchas, se impulsa el activismo positivo y se fortalece la construcción de una sociedad más justa, equitativa y libre de discriminación.



Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Educación, Cultura y Ciencia; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA; Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71, fracciones II, VI, XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65, fracción II, VI y XIII; 67, fracción III y 71 fracción III y 78 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de la iniciativa correspondiente a realizar adiciones a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses de Colima.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras en el considerando precedente, se procede al estudio exhaustivo de la iniciativa presentada, por lo que en aras de dar claridad a la adición propuesta se observa el siguiente cuadro comparativo.

LEY QUE CREA PREMIOS Y ESTÍMULOS PARA LOS COLIMENSES.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 1o. Se crean en el Estado de	Artículo 1o. Se crean en el Estado de



Colima, de manera permanente, para entregar a hombres y mujeres por su destacada labor en los diferentes ámbitos, las siguientes insignias: I a XIV... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Colima, de manera permanente, para entregar a hombres y mujeres por su destacada labor en los diferentes ámbitos, las siguientes insignias: I a XIV... XV. Premio Estatal al "Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual", consistente en una medalla y diploma que se otorgará como reconocimiento anual a personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en favor de los derechos humanos y políticos, la inclusión, la visibilidad, la cultura o el desarrollo social de la diversidad sexual en Colima, así mismo como un premio económico. La Comisión de Educación, Cultura y Ciencia del H. Congreso del Estado de Colima será la responsable de emitir la convocatoria anual para la postulación de personas candidatas, así como de dictaminar a la persona ganadora, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género. La entrega se realizará en el marco del 17 de mayo, Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia, o en fecha próxima definida por el H. Congreso, en una Sesión Solemne.
---	--



Esta Comisión observa que, la presente iniciativa tiene por objeto instituir un reconocimiento que visibilice y valore la trayectoria y las acciones de personas físicas o morales que, desde diversos ámbitos, han contribuido de manera significativa a la defensa, promoción, inclusión y no discriminación de la diversidad sexual en Colima. Se fundamenta en la necesidad de reparar desigualdades estructurales y fomentar la justicia simbólica, constituyendo una acción afirmativa que busca dignificar estas luchas y fortalecer la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.

La iniciativa se encuentra en plena concordancia con los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando:

En el artículo 1º, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La institución del "**Premio al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual**" es una medida afirmativa y un mecanismo para hacer efectivo este principio constitucional.

El Honorable Congreso del Estado de Colima está plenamente facultado para legislar en materia de creación de premios y estímulos, en ejercicio de su soberanía y autonomía legislativa. Dicha competencia encuentra fundamento en los siguientes preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

Artículo 32. *Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento internos, en las que deberá observar el principio de paridad de género.*



Artículo 33. *El Congreso del Estado tiene facultad para:*

I. ...

II. Legislar sobre todo los ramos de la administración o gobierno interiores que sean de la competencia del Estado, conforme a la Constitución Federal;

III a XV...

XVI. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Estas facultades amplias abarcan la posibilidad de crear mecanismos de reconocimiento y estímulo que contribuyan al desarrollo social, educativo y cultural de la entidad, como son los premios y preseas propuestos. La promoción de los derechos humanos y la no discriminación, son acciones que abonan a la consecución de los fines del Estado y se enmarcan en el ámbito de las leyes que regulan su régimen interior.

La iniciativa de adición a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses son coherentes con la finalidad y el espíritu de dicho ordenamiento. Esta Ley tiene por objeto establecer de manera permanente reconocimientos a hombres y mujeres por su destacada labor en diferentes ámbitos, lo cual es el propósito de la propuesta analizada. La creación de nuevas categorías de premios amplía el espectro de reconocimiento del Estado hacia sectores y acciones que, hasta ahora, no contaban con una distinción específica, promoviendo así el civismo, el desarrollo social, la inclusión y la participación ciudadana.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Legislativas coinciden con el objeto de la misma y concluyen que la Iniciativa que se discute cuenta con **sustento Constitucional y Legal.**

CUARTO. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En virtud del análisis realizado, estas Comisiones Dictaminadoras, en uso de las facultades que le confiere el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Poder Legislativo del Estado de Colima, proponen la siguiente modificación de la iniciativa:

Toda vez que la iniciativa propone la adición de una nueva fracción al artículo 1º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, para establecer un nuevo premio, se propone adecuar la iniciativa en cuanto al orden secuencial.

Cabe mencionar, que las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; de Educación, Cultura y Ciencia, en esta fecha aprobaron el dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 1º, de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, para establecer el *Premio al Mérito Ciudadano en la Construcción Institucional "Jorge Humberto Silva Ochoa"*, así como el dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 1º, de la citada Ley para establecer el Premio Estatal al mérito a la educación inicial y preescolar.

Así mismo, en los Dictámenes de referencia se aprobó la adición de los artículos 15 y 16, respectivamente, en los que se menciona lo relativo a su procedimiento.

Es por lo anterior que estas Comisiones proponen que la fracción quede de la siguiente manera:

XVII. El Premio Estatal al “Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual”, consistente en una medalla y diploma, que se otorgará como reconocimiento anual a personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en favor de los derechos humanos y políticos, la inclusión, la visibilidad, la cultura o el desarrollo social de la diversidad sexual en el Estado de Colima.”

En esta parte se elimina la mención al "premio económico" y a las Comisiones responsables, así como la fecha de entrega, ya que estos aspectos son de naturaleza procedimental y se abordarán en un artículo específico. La definición del premio debe centrarse en su objeto y elementos constitutivos principales.

En esta iniciativa se busca adicionar un artículo 17 donde se incluyan disposiciones de carácter procedimental, manteniendo la congruencia con la estructura de la Ley vigente.



Texto propuesto para el nuevo artículo 17 para el Premio Diversidad Sexual:

"Artículo 17. El Premio Estatal al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual, se otorgará anualmente por el Honorable Congreso del Estado de Colima, y se entregará, preferentemente el 17 de mayo en Sesión Solemne, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia, o en la fecha que el Pleno determine. La Comisión de Educación, Cultura y Ciencia, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, será la responsable de emitir la convocatoria anual para la postulación de personas candidatas y de dictaminar a la persona ganadora en base a la propuesta del Comité Calificador. El monto del estímulo económico que, en su caso, acompañe a este premio, será determinado en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal."

"Para determinar a la persona merecedora del Premio Estatal, se integrará un Comité evaluador conformado por la presidencia de las Comisiones de Educación, Cultura y Ciencia; la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, por la persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y una persona reconocida por su trabajo académico o social a favor de la Comunidad LGTBTTIQ+, quienes se encargarán de revisar y calificar la idoneidad de cada una de las personas propuestas."

Las Comisiones de Educación, Cultura y Ciencia y la de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género serán las responsables de elaborar y presentar el dictamen al Pleno del Congreso del Estado.

Se modifica el artículo transitorio "Segundo" para la correcta entrada en vigor y aplicación inicial de las nuevas disposiciones:

Texto propuesto para el Artículo Transitorio Segundo:



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

SEGUNDO. La primera entrega del Premio Estatal al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual, se realizará en el año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto", observando el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente ley.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras resuelven de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 331

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XVII del artículo 1º, así como el artículo 17 a la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses. para quedar como sigue:

Artículo 1o. Se crean en el Estado de Colima, de manera permanente, para entregar a hombres y mujeres por su destacada labor en los diferentes ámbitos, las siguientes insignias:

I a XVI...

XVII. El Premio Estatal al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual, consistente en una medalla y diploma, que se otorgará como reconocimiento anual a personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en favor de los derechos humanos y políticos, la inclusión, la visibilidad, la cultura o el desarrollo social de la diversidad sexual en el Estado de Colima.

Artículo 17. El Premio Estatal al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual, se otorgará anualmente por el Honorable Congreso del Estado de Colima,

"2026, Año del 170 Aniversario de la creación del Estado de Colima "



y se entregará, preferentemente el 17 de mayo en Sesión Solemne, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia, o en la fecha que el Pleno determine. La Comisión de Educación, Cultura y Ciencia, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, será la responsable de emitir la convocatoria anual para la postulación de personas candidatas y de dictaminar a la persona ganadora en base a la propuesta del Comité Calificador. El monto del estímulo económico que, en su caso, acompañe a este premio, será determinado en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal.

Para determinar a la persona merecedora del Premio Estatal, se integrará un Comité evaluador conformado por la presidencia de las Comisiones de Educación, Cultura y Ciencia; la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, por la persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y una persona reconocida por su trabajo académico o social a favor de la Comunidad LGTBTTIQ+, quienes se encargarán de revisar y calificar la idoneidad de cada una de las personas propuestas.

Las Comisiones de Educación, Cultura y Ciencia y la de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género serán las responsables de elaborar y presentar el dictamen al Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. La primera entrega del Premio Estatal al Mérito en la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y No Discriminación de la Diversidad Sexual, se realizará en el año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto", observando el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente ley.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÁN VENTURA
SECRETARIA